



H. Congreso del Estado de Tabasco

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”



**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:**

### **ANTECEDENTES**

I. El 05 de marzo de 2019, el Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco, por conducto de su Presidenta Municipal, la Lic. Lorena Méndez Denis, presentó ante este Honorable Congreso del Estado, una solicitud de autorización para la contratación de uno o varios empréstitos por la cantidad de hasta \$96´100,000.00 (novena y seis millones cien mil pesos 00/100 m.n.), pagaderos en un plazo de hasta sesenta meses, cuyo monto será destinado a la inversión pública productiva consistente en la sustitución del alumbrado público actual por luminarias con tecnología LED.

II. En sesión pública ordinaria del 07 de marzo de 2019, la Mesa Directiva del Congreso del Estado, dio cuenta de la solicitud de referencia y la turnó a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

III. Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora han acordado emitir el presente **Dictamen**, por lo que:

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

**SEGUNDO.-** Que la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, de la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tiene plenamente justificada su competencia y facultad para conocer, resolver y dictaminar la materia del asunto que se analiza, de conformidad con lo previsto en los artículos 75, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 58, párrafo segundo, fracción IX, inciso c), del Reglamento Interior del Congreso del Estado.



**TERCERO.-** Que el Congreso del Estado es competente para autorizar los montos máximos para la contratación de empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 36, fracción XII, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

**CUARTO.-** Que el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, que es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de síndicos y regidores que determine la ley; autónomo en su régimen interior e investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, que tienen a su cargo funciones y servicios públicos que son esenciales para el bienestar común y la vida en sociedad.

**QUINTO.-** Que el municipio tiene a su cargo las funciones y servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; **alumbrado público**; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; mercados y central de abastos; panteones; rastros; calles, parques, jardines y su equipamiento; seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito; y los demás que la Legislatura del Estado determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

**SEXTO.-** Que hoy en día, la contratación de empréstitos por parte de los gobiernos reviste una gran importancia, debido a que ejerce una enorme influencia en materia de financiamiento del gasto público, al posibilitarles la consecución de los objetivos trazados en sus planes y programas de trabajo.

**SÉPTIMO.-** Que los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 36, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, disponen que los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, en el caso de los Estados, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios.

**OCTAVO.-** Que el Ayuntamiento de Constitucional de Comalcalco, Tabasco, solicita la autorización de este Congreso del Estado para la contratación de uno o varios empréstitos por la cantidad de hasta \$96'100,000.00 (noventa y seis millones cien mil



pesos 00/100 m.n.), que deberá amortizarse en su totalidad en plazo de hasta 60 meses, cuyo monto será destinado a la inversión pública productiva consistente en la sustitución del alumbrado público actual por luminarias con tecnología LED.

**NOVENO.-** Que de acuerdo a la información proporcionada por el Ayuntamiento solicitante, se puede resumir que el proyecto consiste en el reemplazo de 10,890 luminarias en el municipio, para instalar luminarias con tecnología LED de 25, 42, 53 y 100 watts, lo que representa el 71% del total de las que se encuentran en el sistema de alumbrado público municipal.

Dicha sustitución traería beneficios sociales y económicos al municipio, como el mejoramiento en los niveles y en la calidad de la iluminación, en por lo menos el 90% de las zonas del municipio (cabecera y comunidades); la reducción en el pago anual a la Comisión Federal de Electricidad al reducirse el consumo mensual hasta en un 53.20%; la reducción en el gasto anual de mantenimiento a luminarias existentes de tecnologías anteriores; y la reducción de emisiones anuales de CO<sub>2</sub>.

**DÉCIMO.-** Que para el análisis de la solicitud planteada, resulta necesario definir lo que debe entenderse legalmente por “inversión pública productiva”. Este concepto se encuentra expresamente señalado en el artículo 2 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, cuyo texto dispone:

*“Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, en singular o plural, se entenderá por:*

**XXV. Inversión pública productiva:** *toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, y adicionalmente, cuya finalidad específica sea: (i) la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; (ii) la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, o (iii) la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable;*

En ese sentido, se considera que la sustitución del alumbrado público por luminarias con tecnología LED, que plantea el Ayuntamiento peticionario, encuadra en la hipótesis de inversión pública productiva, puesto que se trata de la sustitución y/o reposición de bienes del dominio público cuya erogación generaría los beneficios sociales y económicos a que se refiere el párrafo segundo del considerando que antecede.



**DÉCIMO PRIMERO.-** Que respecto a los requisitos que debe cumplir la autorización, partiendo de que la vigencia de la contratación es mayor a un año, los artículos 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 25 Bis de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, son coincidentes al señalar, lo siguiente:

### ***Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios***

*“Artículo 24.- La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:*

- I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;*
- II. Plazo máximo autorizado para el pago;*
- III. Destino de los recursos;*
- IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y*
- V. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.*

*Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios. Por su parte, el presente artículo no será aplicable a la Ciudad de México, en cuyo caso se aplicará lo previsto en el Capítulo III del presente Título.”*

### ***Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios***

*“Artículo 25 bis. Los Municipios deberán contar con la autorización del Congreso del Estado para llevar a cabo la contratación de Financiamientos y Obligaciones cuya vigencia sea mayor a un año. Para obtener dicha autorización, deberán enviar una solicitud por escrito al Congreso del Estado, la cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:*

*En su caso, La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar, por lo menos, lo siguiente:*



H. Congreso del Estado de Tabasco  
 “2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”



*I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;*

*II. Plazo máximo autorizado para el pago;*

*III. Destino de los recursos;*

*IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y*

*V. En caso de autorizaciones específicas, establecerá la vigencia de la autorización, en la que no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.*

*Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización del Congreso local para el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar el Estado o los Municipios.”*

Así, de la solicitud presentada y sus anexos, se advierten los elementos necesarios que permiten pronunciarse en sentido positivo, siendo éstos lo que a continuación se especifican:

<b>Monto</b>	<b>Plazo</b>	<b>Destino</b>	<b>Fuente de pago</b>	<b>Garantía</b>
Hasta \$96'100,000.00 (noventa y seis millones cien mil pesos 00/100 m.n.).	Hasta 60 meses, contados a partir de que se ejerza la única o primera disposición.	Sustitución del alumbrado público actual por luminarias con tecnología LED.	Fondo General de Participaciones y/o Fondo de Fomento Municipal.	Los ingresos ordinarios, particularmente los provenientes del Fondo General de Participaciones y/o Fondo de Fomento Municipal.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que adicionalmente, los artículos 23 Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 6 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, establecen que para el otorgamiento de alguna autorización de financiamiento, el Congreso del Estado deberá realizar un análisis de la capacidad de pago del ente público a cuyo cargo estaría la deuda pública u obligaciones correspondientes, del destino del financiamiento u obligación y, en su caso, del otorgamiento de recursos como fuente o garantía de pago.



## H. Congreso del Estado de Tabasco



**“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”**

En tal sentido, se realiza el presente análisis de la capacidad de pago del Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco, tomando como base la información proporcionada por el propio ente público.

En ese contexto, el municipio de Comalcalco tiene estimado un Presupuesto de Ingresos Base para el Ejercicio Fiscal 2019 por un importe total de \$740'371,606 de los cuales \$465'558,156 son Recursos de Libre Disposición, siendo con este recurso con lo que se pagará la contratación del empréstito.

De acuerdo a las cifras al cierre del Ejercicio Fiscal 2018, la entonces Secretaría de Planeación y Finanzas ministró por concepto de Participaciones Federales un monto total de \$406'933,620 lo que representa un promedio mensual de \$33'911,135. Es importante señalar que derivado de las estrategias recaudatorias llevadas a cabo en el gobierno municipal, las Participaciones se encuentran por encima de lo estimado por la Secretaría, en un total de \$4'430,753.

Lo anterior representaría que si en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2019, en el rubro de Participaciones para las entidades federativas, también se incrementa para el municipio de Comalcalco, se favorecería en un aumento en sus Participaciones municipales comparado con el estimado en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019.

La Recaudación Propia de la administración municipal al cierre del Ejercicio Fiscal 2018 asciende a un importe total de \$55'794,436.00, lo que representa un promedio de mensual de \$4'649,536.00 con una proyección a la alza para el ejercicio fiscal 2019.

La suma del ingreso por Participaciones y la Recaudación Propia, da como resultado una captación de ingreso total en el ejercicio fiscal 2018 de \$462'728,056.00 y como promedio mensual de \$38'560,671 de los recursos de Libre Disposición.

Derivado de las obligaciones propias de la Administración Municipal, el gasto promedio mensual asciende a un importe de \$33'201,819 cifras al cierre del ejercicio fiscal 2018, por lo que nos da como resultado:

**DFM= ILDPM – GPM**

(Disponibilidad Financiera Mensual es igual a Ingresos de Libre Disposición Promedio Mensual menos Gastos Promedio Mensual)

**\$37'801,300 - \$33'201,819 = \$4'599,481.00**





## H. Congreso del Estado de Tabasco



### “2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

Por lo que si se calendarizan los pagos de la obligación, se podrá observar claramente que se tiene una disponibilidad financiera para hacer frente al compromiso derivado del empréstito que se contrate, sin poner en riesgo el oportuno pago de los programas sociales, sueldos y salarios y otras erogaciones consideradas en el presupuesto de egresos.

En el planteamiento para la contratación del empréstito por \$96'100,000.00, el municipio propone liquidar la deuda en un plazo de hasta 5 años, bajo un esquema de amortizaciones del capital como se muestra en la tabla siguiente:

Periodo:	Año 1
Mes 1	\$1'601,666.66
Mes 2	\$1'601,666.66
Mes 3	\$1'601,666.66
Mes 4	\$1'601,666.66
Mes 5	\$1'601,666.67
Mes 6	\$1'601,666.67
Mes 7	\$1'601,666.67
Mes 8	\$1'601,666.67
Mes 9	\$1'601,666.67
Mes 10	\$1'601,666.67
Mes 11	\$1'601,666.67
Mes 12	\$1'601,666.67
<b>Total</b>	<b>\$19'220,000.00</b>

Periodo:	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Mes 1	\$1'601,666.66	\$1'601,666.66	\$1'601,666.66	\$1'601,666.66
Mes 2	\$1'601,666.66	\$1'601,666.66	\$1'601,666.66	\$1'601,666.66
Mes 3	\$1'601,666.66	\$1'601,666.66	\$1'601,666.66	\$1'601,666.66
Mes 4	\$1'601,666.66	\$1'601,666.66	\$1'601,666.66	\$1'601,666.66
Mes 5	\$1'601,666.67	\$1'601,666.67	\$1'601,666.67	\$1'601,666.67
Mes 6	\$1'601,666.67	\$1'601,666.67	\$1'601,666.67	\$1'601,666.67
Mes 7	\$1'601,666.67	\$1'601,666.67	\$1'601,666.67	\$1'601,666.67
Mes 8	\$1'601,666.67	\$1'601,666.67	\$1'601,666.67	\$1'601,666.67
Mes 9	\$1'601,666.67	\$1'601,666.67	\$1'601,666.67	\$1'601,666.67
Mes 10	\$1'601,666.67	\$1'601,666.67	\$1'601,666.67	\$1'601,666.67
Mes 11	\$1'601,666.67	\$1'601,666.67	\$1'601,666.67	\$1'601,666.67
Mes 12	\$1'601,666.67	\$1'601,666.67	\$1'601,666.67	\$1'601,666.67
<b>Total</b>	<b>\$19'220,000.00</b>	<b>\$19'220,000.00</b>	<b>\$19'220,000.00</b>	<b>\$19'220,000.00</b>



Más los intereses se calcularán una vez realizado el proceso competitivo para obtener la mejor tasa del mercado, en apego a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En ese sentido, se considera que el Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco, se encuentra en condiciones y con capacidad de pago para contratar uno o varios empréstitos por la cantidad de hasta \$96'100,000.00 (noventa y seis millones cien mil pesos 00/100 m.n.), pagaderos en un plazo de hasta sesenta meses, puesto que cuenta con la solvencia económica para realizar los pagos mensuales a que se comprometa y la fuente de pago y/o garantía que se constituirá con la afectación de las participaciones que en ingresos federales le correspondan, particularmente las provenientes del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal.

**DÉCIMO TERCERO.-** Que en razón de lo expuesto, este Congreso se pronuncia en sentido favorable a la solicitud presentada con base en tres premisas fundamentales: la primera, relativa al acatamiento de las normas jurídicas que son necesarias para la ejecución de este tipo de financiamientos; la segunda, relativa al acta de Cabildo que contiene la voluntad expresa del Ayuntamiento para solicitar al Congreso, de acuerdo a sus necesidades específicas, las autorizaciones necesarias para llevar a cabo estas operaciones financieras; y, la tercera, siendo la más importante, la relativa al bienestar social y de desarrollo que produciría el presente instrumento al municipio.

Es por ello que se reafirma la importancia de que el uso del financiamiento debe ser utilizado con responsabilidad; es decir los municipios al tomar la decisión de allegarse de recursos mediante este mecanismo financiero, tendrán que utilizarlos para los fines que la normatividad señala, en un ánimo de transparencia y rendición de cuentas hacia sus ciudadanos.

**DÉCIMO CUARTO.-** De conformidad a lo dispuesto por el Artículo 36, fracción XII, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, este Congreso del Estado se encuentra facultado para autorizar los montos máximos para la contratación de empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago. Por lo que se emite y somete a consideración del Pleno el presente:





## DECRETO 077

**ARTÍCULO PRIMERO.** La autorización contenida en el presente Decreto se ha otorgado previo análisis de la capacidad de pago del Municipio, del destino que se dará al financiamiento que se contrate y de la fuente de pago, así como de la garantía que se constituirá para ese efecto, autorizándose mediante el quórum específico de la votación que se requiere, de conformidad con lo establecido en los artículos 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 36, fracción XII, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente Decreto es de orden público e interés social, y tiene por objeto autorizar al Municipio de Comalcalco, Tabasco, por conducto de sus representantes legalmente facultados, en los términos de la ley, a contratar uno o varios empréstitos hasta por la cantidad de \$96'100,000.00 (noventa y seis millones cien mil pesos 00/100 m.n.), bajo las mejores condiciones del mercado en términos del artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, con una o más instituciones de Crédito del Sistema Financiero Mexicano.

En caso de resultar insuficiente el financiamiento para cubrir el costo total de estos conceptos, el Municipio aportará los recursos faltantes con fondos propios.

**ARTÍCULO TERCERO.** Los recursos que se obtengan mediante la contratación del crédito autorizado en el presente Decreto, se destinarán a una inversión pública productiva, en términos de lo señalado por los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 36, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, consistente en la sustitución del alumbrado público actual por luminarias con tecnología LED, así como a cubrir los gastos y costos relacionados con la contratación que al efecto se celebre.

**ARTÍCULO CUARTO.** El empréstito previsto en el presente Decreto deberá amortizarse en su totalidad en un plazo de hasta 60 meses, contado a partir de que se ejerza la única o primera disposición del mismo, en el entendido de que los demás plazos, así como los intereses, comisiones y demás términos y condiciones serán los que se establezcan en el contrato que al efecto se celebre.

Sin perjuicio de lo anterior, el contrato mediante el cual se formalice el crédito con base en la presente autorización, estará vigente mientras existan obligaciones a cargo del Municipio, en calidad de acreditado y a favor de la institución acreditante.



**ARTÍCULO QUINTO.** Se autoriza al Municipio de Comalcalco, Tabasco, a través de su Presidente Municipal y demás representantes legalmente facultados, para que afecten como fuente de pago y/o garantía de las obligaciones asociadas al crédito que se contrate, incluidos el pago de capital, comisiones, intereses y cualquier otro concepto, el derecho y los flujos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, particularmente las provenientes del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, sin perjuicio de afectaciones anteriores en términos de lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal.

**ARTÍCULO SEXTO.** El mecanismo que sirva para formalizar la fuente de pago y/o garantía aludida, tendrá carácter de irrevocable en tanto existan obligaciones de pago a cargo del Municipio, derivadas del crédito que se contrate con base a la presente autorización, en el entendido que únicamente podrá revocarse siempre y cuando se hubieran cubierto todas las obligaciones de pago.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Se autoriza al Municipio, a través de su Presidente Municipal y demás representantes legalmente facultados, para que instrumenten, celebren, modifiquen y/o suscriban todos los documentos, instrucciones irrevocables, títulos de crédito, contratos, convenios o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar todo lo relacionado con el presente Decreto.

Sin perjuicio de lo anterior, se autoriza al Municipio, para que en el supuesto de que resulte necesario o conveniente, celebre el o los instrumentos que se requieran para reestructurar o modificar el crédito que hubiere contratado con base en este Decreto a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, garantías, fuentes de pago, convenios o mandatos, sin incrementar el monto de endeudamiento, plazo máximo o demás autorizados en este Decreto.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Se autoriza al Municipio, para que pacte en los convenios y demás documentos que celebre para la formalización de las operaciones que se autoriza, los mecanismos y modalidades convenientes y necesarias o pertinentes respecto de las operaciones autorizadas y para que concurra a la firma de los instrumentos jurídicos, instrucciones irrevocables, por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente facultados.

**ARTÍCULO NOVENO.** La autorización contenida en el presente Decreto tendrá vigencia durante los ejercicios fiscales 2019 y 2020.

El importe del crédito que contrate el Municipio con base en el presente Decreto se considerará como ingreso adicional dentro de la Ley de Ingresos correspondiente, en el entendido de que el Cabildo del Municipio en el ámbito de su respectiva competencia, de ser necesario, previo a la contratación, ajustará o modificará su Presupuesto de



Egresos, para considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda, e informará del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** El Municipio deberá prever anualmente dentro de su Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal, en tanto se mantengan vigentes las obligaciones de pago a su cargo, el monto para el servicio de la deuda que contraiga, para cumplir con lo pactado en el contrato que se celebre para formalizar el crédito que se contrate, hasta la total liquidación del mismo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Las obligaciones que deriven del crédito que contrate el Municipio, con sustento en el presente Decreto constituirá deuda pública; en consecuencia, deberá inscribirse en el Registro de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, a cargo de la Secretaría de Finanzas, y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios o aquel que lleve la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** El Órgano Superior de Fiscalización del Estado, de conformidad con las atribuciones conferidas por la normatividad aplicable, hará un puntual seguimiento a la autorización obtenida por el Municipio mediante el presente Decreto.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** El monto, plazo, destino, fuente de pago y garantía del presente instrumento, serán los siguientes:

**Monto:** Hasta \$96'100,000.00 (noventa y seis millones cien mil pesos 00/100 m.n.).

**Plazo:** Hasta 60 meses, contados a partir de que se ejerza la única o primera disposición.

**Destino:** Sustitución del alumbrado público actual por luminarias con tecnología LED.

**Fuente de pago:** El Fondo General de Participaciones y/o el Fondo de Fomento Municipal.

**Garantía:** Los ingresos ordinarios del municipios, particularmente las provenientes del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal.



H. Congreso del Estado de Tabasco



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** La presente autorización se otorga por la mayoría requerida de las dos terceras partes de los miembros presentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, fracción XII, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y 22 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, por lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25, fracción II, inciso f) del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios se deja constancia del sentido de la votación de los 33 Diputados presentes en el momento de su emisión, siendo la que a continuación se detalla: En votación ordinaria se aprobó el Dictamen en lo general y en lo particular, en un solo acto con 26 votos a favor, de los diputados: Juana María Esther Álvarez Hernández; Ena Margarita Bolio Ibarra; Tomás Brito Lara; Daniel Cubero Cabrales; Jesus de la Cruz Ovando; Exequias Braulio Escalante Castillo; Alma Rosa Espadas Hernández; Ricardo Fitz Mendoza; María Félix García Álvarez; José Concepción García González; Manuel Antonio Gordillo Bonfil; Cristina Guzmán Fuentes; Patricia Hernández Calderón; Odette Carolina Lastra García; Charlie Valentino León Flores; Jessyca Mayo Aparicio; Beatriz Milland Pérez; Luis Ernesto Ortiz Catalá; Julia del Carmen Pardo Contreras; Karla María Rabelo Estrada; Carlos Mario Ramos Hernández; Rafael Elías Sánchez Cabrales; José Manuel Sepúlveda del Valle; Agustín Silva Vidal; Jaqueline Villaverde Acevedo y María Esther Zapata Zapata; 6 votos en contra, de los diputados: Dolores del Carmen Gutierrez Zurita; Gerald Washington Herrera Castellanos; Elsy Lydia Izquierdo Morales; Katia Ornelas Gil; Ingrid Margarita Rosas Pantoja y Minerva Santos García. En consecuencia, se obtuvo el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los miembros presentes en la sesión respectiva, ya que la Sexagésima Tercera Legislatura se integra con 35 diputados.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**ARTÍCULO SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 25 bis-1 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, el Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco, deberá publicar en su página oficial de Internet dichos instrumentos.

Asimismo, deberá presentar en los informes trimestrales a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de cada Financiamiento u Obligación contraída, incluyendo como mínimo, el importe, tasa, plazo, comisiones y demás accesorios pactados.

Adicionalmente, el Municipio deberá presentar la siguiente información y documentación al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, a más tardar en los 10 días posteriores a la inscripción en el Registro Público Único:

- I. Importe del Financiamiento u Obligación;
- II. Tasa de interés, garantías, avales y condiciones del Financiamiento u Obligación, así como comisiones, y otros accesorios pactados;
- III. Calendario de amortización del financiamiento u Obligación; y
- IV. Datos de la inscripción del financiamiento u obligación en el Registro Público Único.

**ARTÍCULO TERCERO.** En el caso de la celebración de financiamiento o reestructuración, el Ayuntamiento deberá informarlo a la Legislatura Local dentro de los 15 días naturales, así como inscribir dicho Refinanciamiento o Reestructuración ante el Registro Público Único.



H. Congreso del Estado de Tabasco

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”



**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

**A T E N T A M E N T E  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**

**DIP. TOMÁS BRITO LARA  
PRESIDENTE**

**DIP. CRISTINA GUZMÁN FUENTES  
SECRETARIA**